

Ciudad de México a 04 de mayo de 2023 CCDMX/AEVB/030/2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, II LEGISLATURA

PRESENTE

Por medio de la presente reciba un cordial y afectuoso saludo, así mismo aprovecho la ocasión para solicitar amablemente que de conformidad con el artículo 82 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se inscriba en la siguiente Sesión Ordinaria a celebrarse el próximo martes 09 de Mayo del año en curso, el siguiente:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA; RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN VARIOS PRECEPTOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EXPERIENCIA LABORAL, ASÍ COMO EDUCACIÓN SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. ANDREA EVELYNE VICENTEÑO BARRIENTOS

Andrea Evelyne Vicenteño

Presidenta de la Comisión de Juventud









Ciudad de México, a 04 de mayo del 2023 CCDMX/AEVB/031/2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
MTRO. ALFONSO VEGA GONZALES COORDINAADOR DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTES

Por medio de la presente, solicito amablemente que el siguiente Proyecto de Dictamen que presenta la Diputada sin partido Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos Presidenta de la Comisión de Juventud sea inscrito en el orden del día de la sesión del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año Legislativo, la cual tendrá verificativo el día martes 09 de mayo del año en curso.

N°	DICTAMEN	Presentación
1	PIOTAMEN QUE I RECEITITA EN COMMOION DE COVERTION DEL CONCREGO DE	Se presenta ante el pleno

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXI; 82; 95 fracción II; 96; y demás relativos al reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DIP. ANDREA EVELYNÉ VICENTEÑO BARRIENTOS

Andrea Evelyne Vicenteño

Presidenta de la comisión de Juventud











DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA; RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN VARIOS PRECEPTOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EXPERIENCIA LABORAL, ASÍ COMO EDUCACIÓN SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Las personas diputadas que integran la Comisión de Juventud del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXIV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente Dictamen, respecto a diversas iniciativas que reforman y adicionan varios preceptos de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, en materia de experiencia laboral,, así como educación sexual y reproductiva; conforme a lo siguiente:

I. PREÁMBULO

PRIMERO.- La Comisión de Juventud, del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas materia del presente en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXIV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



SEGUNDO. - A la Comisión de Juventud, del Congreso de la Ciudad de México, les fue turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, las iniciativas con proyecto de Decreto que a continuación se citan:

- Reforma el párrafo cuarto del artículo 20; y adición a un párrafo tercero al artículo 38 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México; en materia de experiencia laboral; suscrita por el Diputado Alberto Martínez Urincho; del Grupo Parlamentario de MORENA.
- Reforma el artículo 13 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México en materia de empleo juvenil; suscrita por la Diputada Leticia Estrada Hernández; del Grupo Parlamentario de MORENA.
- Reforma el artículo 25 y 32, ambos de Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, en materia de educación sexual; suscrita por el Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín; del Grupo Parlamentario de MORENA.
- Reforma al artículo 1 fracción VIII y 87 de la Ley de Derecho de las Personas
 Jóvenes de la Ciudad de México, por el que se da origen a los incentivos fiscales
 para primeras viviendas de personas jóvenes en la Ciudad de México; presentada
 por la Diputada Ana Jocelyn Villagrán Villasana; del Grupo Parlamentario Partido
 Acción Nacional.
- Reforma el artículo 12, el inciso b) del artículo 14, y el literal b, fracción VII del artículo 157 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México; suscrita por la Diputada. María Guadalupe Morales Rubio; del Grupo Parlamentario de MORENA.

En consecuencia, la comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, conforme a los siguientes:

II. ANTECEDENTES



PRIMERO. - Con fecha 11 de octubre del 2021 la Junta de Coordinación Política aprobó el ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/14/2021, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del mismo año, donde se contempló la integración de la comisión actuante.

Asimismo, esta Comisión fue formalmente instalada el día 22 de octubre del año 2021, en términos de los artículos 4, fracción XLV bis, de la Ley Orgánica; y 57, 57 bis, 57 ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Las iniciativas materia del presente dictamen fueron presentadas en sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, las cuales fueron recibidas por la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Juventud, para su análisis y dictamen, de conformidad con lo que a continuación se describe:

- a) Con proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 20; y se adiciona un párrafo tercero al artículo 38 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, suscrita por el Diputado Alberto Martínez Urincho; remitida mediante oficio MDPPOPA/CSP/0658/2022 datado el día 29 de septiembre del año 2022.
- b) Con proyecto de Decreto que reforma el artículo 13 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, suscrita por la Diputada Leticia Estrada Hernández, remitida mediante oficio MDPPOPA/CSP/1310/2022 datado el día 27 de octubre del año 2022.
- c) Con proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 y 32, ambos de Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, suscrita por el Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín; remitida mediante oficio MDSPOSA/CSP/1801/2023 datado el día 27 de Marzo del año 2023.
- d) Con proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley de Derecho de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, por el que se da origen a los incentivos fiscales para primeras viviendas de personas jóvenes en la Ciudad de México, suscrita por la Diputada



Ana Jocelyn Villagrán Villasana, remitida mediante oficio MDPPOPA/CSP/0443/2023 datado el día 09 de febrero de 2023.

e) Con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 12, el inciso b) del artículo 14, y el literal b, fracción VII del artículo 157 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, suscrita por la Diputada María Guadalupe Morales Rubio, remitida mediante oficio MDPPOPA/CSP/1030/2023 datado el día 01 de marzo de 2023.

TERCERO.- La comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a las iniciativas materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido el plazo de diez días hábiles para este propósito, así mismo, el tercer párrafo del artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, considerando que las mismas fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Congreso y de la Ciudad de México conforme a lo siguiente:

- a) Con proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 20; y se adiciona un párrafo tercero al artículo 38 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, suscrita por el Diputado Alberto Martínez Urincho; en la Gaceta del día 29 de septiembre de 2022.
- b) Con proyecto de Decreto que reforma el artículo 13 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, suscrita por la Diputada Leticia Estrada Hernández; en la Gaceta del día 27 de octubre de 2022.
- c) Con proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 y 32, ambos de Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, suscrita por el Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín; en la Gaceta del día XX de noviembre de 2023.
- d) Con proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley de Derecho de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, por el que se da origen a los incentivos fiscales para primeras viviendas de personas jóvenes en la Ciudad de México, suscrita por la Diputada Ana Jocelyn Villagrán Villasana; en la Gaceta del día 09 de febrero de 2023.
- e) Con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 12, el inciso b) del artículo 14, y el literal b, fracción VII del artículo 157 de la Ley de los Derechos de las Personas





Jóvenes en la Ciudad de México, suscrita por la Diputada María Guadalupe Morales Rubio; en la Gaceta del día 01 de marzo de 2023.

CUARTO. - Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

QUINTA.- En fecha 31 de Marzo del dos mil veintitrés, las y los integrantes de la Comisión de Juventud, llevaron a cabo la Novena Sesión de la Comisión Ordinaria.

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, la comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis, y

III. CONSIDERANDO

PRIMERO. - COMPETENCIA. La Comisión de Juventud, del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI y XXI, 13 fracciones XXI, LXIV 67 párrafo primero y segundo, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X, 74 fracción XXII, 77 párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, XXI y XLVIII; 85 fracción I, 86, 103, 104, 106, 187 primero, segundo y tercer párrafo; 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente Dictamen, respecto a la Iniciativas señaladas en el Antecedente Segundo del presente Dictamen.

Lo anterior en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y



Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; fungiendo la presente comisión dictaminadora como ordinaria y permanente, además de contar con la competencia material que para tal efecto le previene el artículo 81 de la Ley Orgánica y 192 del Reglamento, ambos de la Ciudad de México.

Por otra parte, cabe considerar que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece en su artículo 3, el Congreso de la Ciudad funcionará en Pleno, Comisiones y Comités, y tendrán la organización y funcionamiento que establezca la Constitución local, su ley orgánica y reglamento, así como los acuerdos que se expidan dentro de ese órgano legislativo; además de establecer que para la entrada en vigor de las reformas y adiciones a la Ley Orgánica y Reglamento del Congreso, no será necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones.

Asimismo, de conformidad con el artículo 13 fracción XXI de la misma Ley Orgánica, el Congreso tendrá entre otras atribuciones la de crear las comisiones, comités y órganos necesarios para la organización de su trabajo.

Que los artículos 4, fracción VI y 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 2, fracción VI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establecen que las comisiones son aquellos órganos internos de organización, integrado paritariamente por las Diputadas y Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento.

Que el artículo 72, segundo párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, señala que las comisiones ordinarias deberán desarrollar, entre otras, la tarea específica de dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones



turnadas a las mismas en los términos de la propia Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Que el artículo 74, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece las comisiones ordinarias que habrán de funcionar, de manera permanente, en cada Legislatura, encontrándose entre ellas la Comisión de Juventud.

Que el artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, refiere que el dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica, iniciativas o proposiciones con punto de acuerdo.

SEGUNDO.- PROCEDIBILIDAD. El artículo 30 de la Constitución local, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

"Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

- 1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:
- a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;
- c) Las alcaldías;
- d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
- e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
- f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y
- g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.
- 2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]"

De lo cual se advierte que las iniciativas materia del presente dictamen fueron presentadas por personas facultadas para ello, al haber sido presentadas por diputados de este Congreso de la Ciudad de México.



TERCERO.- MATERIA SUSTANTIVA. Como se ha apuntado, las iniciativas materia del presente dictamen, tienen por objeto lo siguiente:

PRECEPTOS NORMATIVOS	CONTENIDO
Artículo 20 y 38 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México.	Propone que el Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretarías de Salud y de Educación de la Ciudad de México establecerán campañas informativas sobre los riesgos y su prevención de: el inicio no elegido, involuntario o desprotegido de su vida sexual; la exposición a embarazos no planeados, no deseados, o en condiciones de riesgo y la exposición a enfermedades transmisión sexual.
Artículo 13 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México.	Propone que las autoridades capitalinas promuevan programas específicos que tengan como objetivo impulsar empleos para jóvenes que recién hayan concluido sus estudios.
Artículo 25 y 32 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México.	Añadir el apartado de "educación integral en sexualidad obligatoria en escuelas". Así como también que el "gobierno establecerá las políticas necesarias especialmente en educación para que tengan la información suficiente para el libre ejercicio de este derecho".
Artículos 1 y 87 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, en materia de Vivienda.	Establecer incentivos fiscales para los sectores social y privado cuando se otorguen primeras viviendas para personas jóvenes dentro de la Ciudad de México
Artículo 12, el inciso b) del artículo 14, y el literal b, fracción VII del artículo 157 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México	Precisar que las políticas públicas tendrán un carácter permanente; además serán enfocadas a acercar a las personas jóvenes a su primera experiencia laboral, tanto en el sector público como en el privado. Dichas políticas públicas, deberán observar los principios de paridad e igualdad de género y no discriminación y tomarán en consideración la edad para las funciones que desempeñen las personas jóvenes.

A efecto de ser más descriptivos, las Iniciativas en mención, presentadas por las diputadas Leticia Estrada Hernández, Ana Jocelyn Villagrán Villasana y María Guadalupe Morales Rubio; así como por los diputados Alberto Martínez Urincho, Miguel Ángel Macedo Escartín; buscan todas ellas reformar y/o adicionar diversos preceptos normativos de los artículos 1, 12, 13, 14 inciso b), 20, 25, 32, 38, 87 y 157 fracción VII de la Ley de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México.



Por lo antes expuesto, se reproduce a continuación, las modificaciones normativas presentadas por cada uno de las y los legisladores en mención:

a) Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 20; y se adiciona un párrafo tercero al artículo 38 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, suscrita por el Diputado Alberto Martínez Urincho.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERS	ONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 20 Las personas jóvenes tienen derecho a recibir educación pública laica y gratuita, en los términos previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, así como en la Ley de Educación del Distrito Federal y demás normas aplicables, la educación reunirá las características y contenidos que se señalan en las leyes anteriormente señaladas.	Artículo 20
El Gobierno reconoce que el derecho a la educación es opuesto a cualquier forma de discriminación y garantizará la universalización de la educación media, en el ámbito de su competencia, y en los términos previstos en el párrafo anterior.	
La educación fomentará también el respeto a las culturas étnicas y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías, la cultura de paz y legalidad, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la tolerancia, el cuidado al medio ambiente y la perspectiva de género.	
Este derecho incluye el acceso a programas educativos y de capacitación, a educación integral en sexualidad y en general, a todos aquéllos que les permitan alfabetizarse, profesionalizarse o continuar preparándose para su desarrollo personal y social.	
La educación pública que imparta el Gobierno en los tipos, niveles y modalidades que corresponda para desarrollar armónicamente todas las facultades de las personas jóvenes y fomentará en ellas, el respeto a los derechos humanos, la sana convivencia entre éstas, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos para todas las personas jóvenes, evitando la discriminación.	
	Este derecho incluye el acceso a programas educativos y de capacitación, a educación integral en materia sexual y reproductiva y en general, a todos aquéllos



	que les permitan alfabetizarse, profesionalizarse o continuar preparándose para su desarrollo personal y social.
Artículo 38 Las personas jóvenes tienen derecho al acceso, tránsito y permanencia en servicios de salud sexual y salud reproductiva de la más alta calidad, amigables, gratuitos y confidenciales, con acceso a métodos y tecnologías anticonceptivas, independientemente de su orientación y preferencia sexual, identidad de género o expresión de rol de género.	Artículo 38
Las disposiciones de esta Ley no contravendrán lo dispuesto en la Ley General de Salud, el Código Civil, Ley de Salud, Ley de las Niñas y los Niños, y el Código Penal para el Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.	
Sin correlativo.	
	El Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretarías de Salud y de Educación de la Ciudad de México establecerán campañas informativas sobre los riesgos y su prevención de:
	I. El inicio no elegido, involuntario o desprotegido de su vida sexual;
	II. La exposición a embarazos no planeados, no deseados, o en condiciones de riesgo, y
	III. La exposición a enfermedades transmisión sexual.

b) Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 13 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, suscrita por la Diputada Leticia Estrada Hernández.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	
Artículo 13 Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral recibirán los beneficios que establezca el Código Fiscal del Distrito Federal.	Artículo 13 Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral recibirán los beneficios que establezca el Código Fiscal del Distrito Federal.	





Las políticas públicas de la Ciudad de México deben contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para Las políticas públicas de la Ciudad de México deben profesional.

(sin correlativo)

Las personas ióvenes tienen el derecho de estar protegidas contra la explotación económica v contra todo trabajo que ponga en peligro su salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico, tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo. El Gobierno establecerá, en el ámbito de su competencia mecanismos que promuevan la generación de empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a las personas jóvenes temporalmente desocupadas.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal generará esquemas de acción para prevenir la explotación laboral y sexual de las personas jóvenes, así como la trata de personas.

El Gobierno promoverá la creación de fondos y créditos accesibles para las personas jóvenes en la Ciudad de México.

proyectos productivos, convenios y estímulos contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, fiscales con las empresas del sector público y capacitación laboral, recursos económicos para proyectos privado, teniendo como objeto principal favorecer productivos, convenios y estímulos fiscales con las laboralmente a la juventud y garantizar con esto su empresas del sector público y privado, teniendo como derecho al trabajo; así como prácticas profesionales objeto principal favorecer laboralmente a la juventud y remuneradas vinculadas con la formación garantizar con esto su derecho al trabajo; así como prácticas profesionales remuneradas vinculadas con la formación profesional.

> Asimismo, se procurará promover programas específicos que tengan como finalidad impulsar empleos para personas jóvenes que recién hayan concluido su formación académica.

> Las personas jóvenes tienen el derecho de estar protegidas contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro su salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico, tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo. El Gobierno establecerá, en el ámbito de su competencia mecanismos que promuevan la generación de empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a las personas jóvenes temporalmente desocupadas.

> La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal generará esquemas de acción para prevenir la explotación laboral y sexual de las personas jóvenes, así como la trata de personas.

> El Gobierno promoverá la creación de fondos y créditos accesibles para las personas jóvenes en la Ciudad de México.

c) Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 y 32, ambos de Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, suscrita por el Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



TEXTO VIGENTE

Artículo 25. Las políticas educativas dirigidas a las personas jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

- I. Fomentar una educación laica, gratuita y de calidad que promueva el ejercicio y respeto de los derechos humanos, que contemple la educación integral en sexualidad; una educación cívica que promueva el respeto y la participación en democracia; una vida libre y sin violencia; el respeto y reconocimiento de la diversidad sexual, étnica y cultural, y la conservación del medio ambiente;
- II. Fomentar la comprensión mutua y la cultura para la paz, con justicia, democracia, solidaridad, respeto y tolerancia entre las personas jóvenes;
- III. Mejorar la educación media superior y superior en los planteles del Distrito Federal, cuando corresponda, así como el desarrollo de programas de capacitación técnica y formación profesional de las personas jóvenes;
- IV. Prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de castigos físicos o psicológicos, sanciones disciplinarias, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes que atenten contra la integridad física y moral de las personas jóvenes:
- V. Garantizar la libre asociación y funcionamiento de las organizaciones estudiantiles;
- VI. Promover la investigación, formación y las creaciones científicas, tecnológicas, artísticas y culturales; y
- VII. Prevenir mediante la formación educativa las causas y consecuencias que trae consigo la práctica de conductas que atentan contra el sano desarrollo de las personas jóvenes, tales como: el sedentarismo y la adopción de hábitos alimentarios inadecuados; los desórdenes y trastornos de la conducta alimentaria, el consumo de cualquier droga o sustancia psicoactiva, el embarazo no deseado, prevención del suicidio y la autolesión entre otros.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 25. Las políticas educativas dirigidas a las personas jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

I. Fomentar una educación laica, gratuita y de calidad que promueva el ejercicio y respeto de los derechos humanos, que contemple la educación integral en sexualidad obligatoria en escuelas, a través de la impartición de una materia que deberá ser continua e independiente al resto del bloque del ciclo escolar; será una educación cívica que promueva el respeto y la participación en democracia; una vida libre y sin violencia; el respeto y reconocimiento de la diversidad sexual, étnica y cultural, y la conservación del medio ambiente;

II. a la VII...

Artículo 32.

Las personas jóvenes tienen derecho al libre desarrollo de su sexualidad, por lo tanto, el Gobierno establecerá las políticas necesarias para que tengan la información suficiente para el libre ejercicio de este derecho. La información deberá ser clara, fundamentada en evidencia científica y libre de prejuicios, estereotipos y apropiada a su edad.

Artículo 32.

Las personas jóvenes tienen derecho al libre desarrollo de su sexualidad, por lo tanto, el Gobierno establecerá las políticas necesarias en educación para que la juventud tenga la información suficiente para el libre ejercicio de este derecho, a través de la capacitación del personal que impartirá la materia a fin que fomente un aprendizaje seguro y eficaz. La información deberá ser clara, completa, fundamentada en evidencia científica y libre de prejuicios, estereotipos y apropiada a su edad. Asimism o, será viable el



acompañamiento y participación de padres o tutores	
en el proceso de enseñanza.	

d) Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, por el que se da origen a los incentivos fiscales para primeras viviendas de personas jóvenes en la Ciudad de México, suscrita por la Diputada Ana Jocelyn Villagrán Villasana.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	
CAPÍTULO XXII DEL DERECHO A LA VIVIENDA	CAPÍTULO XXII DEL DERECHO A LA VIVIENDA	
Artículo 1 La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto:	Artículo 1 La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto:	
I a VI	I a VI ; y	
	VII. Promover, alentar y procurar políticas públicas, al igual que generar incentivos fiscales a particulares cuando se promueva la adquisición de primeras viviendas a personas jóvenes.	
Artículo 87 El Gobierno fomentará el acceso de las personas jóvenes a recursos destinados a la obtención y mejoramiento de su vivienda, en términos de la legislación aplicable.	Artículo 87 El Gobierno fomentará el acceso de las personas jóvenes a recursos destinados a la obtención y mejoramiento de su vivienda, en términos de la legislación aplicable.	
	El Gobierno de la Ciudad de México otorgará incentivos fiscales a los particulares que permitan la obtención de primeras viviendas a personas jóvenes.	

e) Por último, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 12, el inciso b) del artículo 14, y el literal b, fracción VII del artículo 157 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, suscrita por la Diputada María Guadalupe Morales Rubio.





S DE LAS PERSONAS JOVENES EN LA	

TEXTO VIGENTE TEXTO PROPUESTO Artículo 12.- Las funciones a desempeñar como Artículo 12.- Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al primera experiencia laboral deberán ser adecuadas a nivel de formación y preparación académica. Bajo la edad, al nivel de formación y preparación ninguna circunstancia las actividades irán en académica. Bajo ninguna circunstancia detrimento de la formación técnica, académica o actividades irán en detrimento de la formación profesional de las personas jóvenes. técnica, académica o profesional de las personas jóvenes. Las personas jóvenes tienen derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica Las personas jóvenes tienen derecho al acceso no inicial, continua, pertinente y de calidad que permita su discriminatorio a la formación profesional y técnica incorporación al trabajo, incluyendo el considerado inicial, continua, pertinente y de calidad que permita como temporal. Todas las autoridades del Distrito su incorporación al trabajo, incluyendo el considerado Federal adoptarán las medidas necesarias para ello. como temporal. Todas las autoridades de la Ciudad de México adoptarán las medidas necesarias para ello. El Gobierno impulsará políticas públicas, con el financiamiento adecuado, para la capacitación de los jóvenes con alguna discapacidad a fin de que puedan El Gobierno impulsará políticas públicas, con el incorporarse al empleo, así como también adoptará las financiamiento adecuado, para la capacitación de los medidas necesarias para generar las condiciones que jóvenes con alguna discapacidad a fin de que puedan permitan a las personas jóvenes capacitarse para incorporarse al empleo, así como también adoptará acceder o crear opciones de empleo, y creará las las medidas necesarias para generar las condiciones políticas necesarias que fomenten el estímulo a las que permitan a las personas jóvenes capacitarse para empresas para promover actividades de inserción y acceder o crear opciones de empleo, y creará las calificación de las personas jóvenes en el trabajo. políticas necesarias que fomenten el estímulo a las empresas para promover actividades de inserción y calificación de las personas jóvenes en el trabajo. Artículo 14.- Las políticas públicas que implemente el Artículo 14.- Las políticas públicas que implemente el Gobierno deberán promover el desarrollo de la Primera Gobierno deberán promover permanentemente el Experiencia Laboral de las personas jóvenes en la desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de las Ciudad por medio del cumplimiento de los siguientes personas jóvenes en la Ciudad por medio del objetivos: cumplimiento de los siguientes objetivos: a) Procurar que las personas jóvenes adquieran a) ... conocimientos prácticos sin suspender sus estudios; b) Consolidar su incorporación a la actividad b) Consolidar su incorporación a la actividad económica económica mediante una ocupación específica y mediante una ocupación específica y formal, formal, promoviendo su contratación en el sector promoviendo su contratación en el sector público o público o privado, observando el principio de privado; y paridad de género; y c) Establecer mecanismos para garantizar los derechos c)... de las personas jóvenes en el área laboral en condiciones de igualdad y no discriminación Artículo 157.- El Plan incluirá, entre otros, los Artículo 157.- El Plan incluirá, entre otros, los siguientes lineamientos: siguientes lineamientos:



I. a VI. ...

- VII. Procurar el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de las personas jóvenes con base en los principios del trabajo lícito, por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:
- a. Lograr que las personas jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender sus estudios;
- b. Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado;
- c. Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica, procurando la debida capacitación y adiestramiento para la ejecución óptima del trabajo encomendado. Bajo ninguna circunstancia las actividades serán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional, y
- d. Se establecerá un sistema de beneficios fiscales para las empresas que se integren a la primera experiencia laboral en materia fiscal y administrativa.

VIII. a XXV. ...

I. a VI. ...

VII. Procurar el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de las personas jóvenes con base en los principios de trabajo lícito, **no discriminación**, **paridad e igualdad de género**, por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

a. ...

- b. Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado, observando el principio de paridad de género;
- c. Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas **a la edad**, nivel de formación y preparación académica, procurando la debida capacitación y adiestramiento para la ejecución óptima del trabajo encomendado. Bajo ninguna circunstancia las actividades serán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional, y

d....

VIII. a XXV. ...

De tal suerte que las iniciativas en comento sustancialmente versan sobre establecer campañas en materia de prevención de embarazos no deseados, así como de enfermedades de transmisión sexual, otra de ellas versa sobre impulsar a las y los jóvenes a la obtención de su primer empleo, otra de ellas trata lo mismo, sólo enfocada a que se brinde conforme a la profesión de la que egresaron.

Otra de ellas brinda incentivos fiscales a quienes otorguen primeras viviendas para jóvenes, finalmente, otra de ellas versa sobre hacer que el gobierno cree Políticas Públicas que brinden educación sexual obligatoria en las escuelas, en el referido precepto todas de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, ambos de la Ciudad de México.

CUARTO.- ANÁLISIS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL. La presente Iniciativa que se dictamina, es acorde con el marco constitucional - tanto Federal, como de la Ciudad de México - como también convencional, en materia de Derechos Humanos.

Juventud

Cabe señalar que no debe pasar desapercibido, que el 29 de enero del 2016, se reformó el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llevando a cabo la última reforma política del Distrito Federal, creando las bases de su nueva organización política, misma que sería determinada por una asamblea constituyente, dando como origen, la creación de la primera Constitución Política local de la Ciudad, misma que fuera aprobada y publicada, el pasado 5 de febrero del 2017.

El texto constitucional de la Ciudad de México entraría en vigor el 17 de septiembre del 2018; en él se dictarán nuevos derechos humanos de los cuales, algunos de ellos fueron impugnados por la Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y por varios partidos políticos. Lo que derivó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación radicará el expediente 15/2017 y acumulados.

Así las cosas, el 25 de abril de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017.

En dicha sentencia, la Suprema Corte determinó que sólo los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución Federal como en las doscientas cuatro Convenciones Internacionales ratificadas por el Senado mexicano, forman parte del parámetro de regularidad constitucional.

Dichas normas parten como eje rector, colocan a la persona humana en el centro del ejercicio del poder público. Luego entonces, atendiendo a esta forma de entender la interpretación constitucional debemos entender estos dos aspectos:

La primera de ellas, es que los derechos fundamentales contenidos en la Constitución y en las Convenciones Internaciones, son "mandatos de optimización", que *requieren que se les dote de contenido a través de normas jurídicas "optimizadas" más concretas.*

La segunda, que los derechos humanos son mandatos que deben cumplirse en la mayor medida posible, por lo que las normas que de ella deriven, admiten gradualidad o progresión en su debido cumplimiento; lo que implica que esas normas, pueden ampliar o potencializar los derechos humanos contenidos en la Constitución.

Juventud

Luego entonces, los derechos humanos contenidos en la Constitución y en las Convenciones Internacionales, se complementan con normas más específicas, que deben seguir los criterios interpretativos constitucionales.

Estos criterios interpretativos básicamente son dos: El primero de ellos, se le conoce como el principio pro persona; el segundo, la obligatoriedad de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Esto significa que todas las autoridades, en cumplimiento al deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, deben dictar normas jurídicas adicionales - legales, reglamentarias, actos administrativos o resoluciones judiciales - que amplíen o potencialicen las posibilidades de materialización de esos mismos derechos humanos contenidos en la Constitución y en las Convenciones internacionales.

Luego entonces un Poder Legislativo - en el caso concreto, el Congreso de la Ciudad de México - puede desarrollar o incluso ampliar el contenido de un derecho humano, sin que ello signifique que altere el parámetro de constitucionalidad. Si la ampliación contraviene el derecho humano previsto en la Constitución o en las Convenciones Internacionales, entonces ese derecho debe declararse inválido.

Las autoridades facultadas para expedir normas, no están obligadas a reproducir palabra por palabra el texto de la Constitución y/o de los tratados internacionales; si llegara a reproducir literalmente las oraciones normativas fundamentales, no altera de ninguna forma el parámetro de regularidad constitucional, aunque bien pudieran estas dictar normas donde se reconozcan, amplíen, desarrollen o incluso se creen nuevos derechos.

Al interpretar un derecho reconocido en la Constitución local, los juzgadores no deben alterar la identidad ni el contenido esencial de algún derecho humano del parámetro de regularidad constitucional. Si las normas constitucionales locales no pueden hacerlo, mucho menos su interpretación. La interpretación que efectúen los juzgadores no se puede oponer a la que sostenga esta Suprema Corte en materia de derechos humanos.

Juventud

Por el contrario, exige que los juzgadores locales tengan presente el desarrollo jurisprudencial constitucional e internacional sobre el derecho en cuestión.

Así las cosas, los derechos humanos reconocidos en el parámetro de regularidad constitucional que hayan sido ampliados, desarrollados o complementados en una constitución local, deberán interpretarse de manera sistemática tomando en cuenta en su conjunto los contenidos normativos de ambas fuentes, sin perjuicio de la jerarquía que ya se ha comentado ampliamente.

Hechas las anteriores consideraciones, es importante señalar que de un análisis pormenorizado a cada una de las iniciativas de ley presentadas por las diputadas Leticia Estrada Hernández, Ana Jocelyn Villagrán Villasana y María Guadalupe Morales Rubio; así como por los diputados Alberto Martínez Urincho, Miguel Ángel Macedo Escartín; son acordes con el marco constitucional - tanto Federal, como de la Ciudad de México - como también convencional, en materia de Derechos Humanos.

A mayor redundancia señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1.-...

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

• • •

. . .

Por otra parte, el artículo 4 apartados A y B de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone:

Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los



tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.

- 2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.
- 3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- 4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.
- 5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.
- 6. Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a esta Constitución.
- B. Principios rectores de los derechos humanos
- 1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.
- 2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.
- 3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.
- 4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

Así pues, en términos de los preceptos normativos antes citados, se advierte que esta Comisión Ordinaria, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad a los principios universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así las cosas, esta comisión dictaminadora, a prima facie, no advierte del contenido de las Iniciativas presentadas por las diputadas Leticia Estrada Hernández, Ana Jocelyn Villagrán Villasana y María Guadalupe Morales Rubio; así como por los diputados Alberto Martínez Urincho, Miguel Ángel Macedo Escartín; alguna disposición que contravenga, restrinja, suprima o condicione, algunos de los derechos humanos previstos tanto en la Constitución Política Federal y de la Ciudad de México, como en las convenciones internacionales en materia de Derechos Humanos.



Pues las Iniciativas presentadas por el diputado Alberto Martinez Urincho y Miguel Angel Macedo Escartin, respecto a los artículo 20, 25, 32 y 38 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México; son acordes al artículo 6 apartado E y F de la Constitución Política de la Ciudad de México; que dispone:

- E. Derechos sexuales Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.
- F. Derechos reproductivos 1. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, voluntaria e informada tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible y el acceso a información sobre reproducción asistida. 2. Las autoridades adoptarán medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la esterilización involuntaria o cualquier otro tipo de método anticonceptivo forzado, así como la violencia obstétrica.

En ese orden de ideas, la iniciativas presentadas por la diputada Leticia Estrada Hernández y María Guadalupe Morales Rubio, respecto a los artículo 12, 13, 14 inciso b fracción VII y 157 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México; son acordes a los artículos 4 apartado B numeral 4 y apartado C; así como 10 apartado B numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; que a la letra disponen:

Artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

- 4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.
- C. Igualdad y no discriminación 1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa. 2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra.

También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

Artículo 10 Ciudad productiva.



B. Derecho al trabajo

- 1. La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.
- 2. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.
- D. Inversión social productiva
- 1. El Gobierno de la Ciudad de México, establecerá programas y designará presupuesto para el fomento al emprendimiento y el impulso a las actividades económicas tendientes al desarrollo económico, social y el empleo en la Ciudad.
- 2. Las autoridades contribuirán a la generación de un entorno favorable a la innovación productiva, a la creación de nuevas empresas, al desarrollo y crecimiento de las empresas de reciente creación y a las ya existentes que propicien de manera dinámica, integral y permanente el bienestar económico y social de la Ciudad

Finalmente la Iniciativa presentada por la diputada Ana Jocelyn Villagrán Villasana, consistente en las modificaciones a los artículos 1 y 87 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México; son acordes a los artículos 9 apartado E

Artículo 9 Ciudad solidaria

- E. Derecho a la vivienda
- 1. Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades.
- 2. Las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.
- 3. Se impulsarán planes accesibles de financiamiento, medidas para asegurar gastos soportables y la seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda.

Artículo 11 Ciudad incluyente

E. Derechos de las personas jóvenes

Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.



En conclusión, cada una de las Iniciativas en mención, no contravienen precepto alguno de la Constitución Política de la Ciudad de México.

QUINTO. - ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA. A efecto de realizar el pronunciamiento concerniente a la iniciativa materia del presente dictamen, esta comisión dictaminadora, considera analizar cada una de las iniciativas objeto del presente, dividirlas estas en tres bloques, para su mejor análisis:

El primer bloque de análisis, será sobre las Iniciativas de los diputados Alberto Martinez Urincho y Miguel Ángel Macedo Escartin, respecto a los artículo 20, 25, 32 y 38 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, en el que se propone que el Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretarías de Salud y de Educación de la Ciudad de México, establecer campañas informativas sobre los riesgos y su prevención del inicio no elegido, involuntario o desprotegido de su vida sexual; la exposición a embarazos no planeados, no deseados, o en condiciones de riesgo y la exposición a enfermedades transmisión sexual; así como también, añadir el apartado de "educación integral en sexualidad obligatoria en escuelas"; como también que el "gobierno establecerá las políticas necesarias especialmente en educación para que tengan la información suficiente para el libre ejercicio de este derecho".

El segundo bloque de análisis, será sobre la iniciativas presentadas por la diputada Leticia Estrada Hernández y María Guadalupe Morales Rubio, respecto a los artículo 12, 13, 14 inciso b fracción VII y 157 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México; consistentes en que las autoridades capitalinas promuevan programas específicos que tengan como objetivo impulsar empleos para jóvenes que recién hayan concluido sus estudios; así como precisar que las políticas públicas tendrán un carácter permanente; además de que serán enfocadas para acercar a las personas jóvenes a su primera experiencia laboral, tanto en el sector público como en el privado.

Finalmente, el último bloque de análisis, será sobre la Iniciativa presentada por la diputada Ana Jocelyn Villagrán Villasana, consistente en reformar los artículos 1 y 87 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, en materia de Vivienda; en el que se promueve establecer incentivos fiscales para los sectores social y privado cuando se otorguen primeras viviendas para personas jóvenes dentro de la Ciudad de México.



A. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO Y MIGUEL ANGEL MACEDO ESCARTÍN.

A efecto de realizar el pronunciamiento concerniente a la iniciativa materia del presente dictamen, esta comisión dictaminadora, considera analizar la iniciativa objeto del presente, suscrita por los diputados Alberto Martínez Urincho y Miguel Angel Macedo Escartín.

Lo anterior con el objeto de poder valorar, si la propuesta legislativa que esta desea insertar en el ordenamiento jurídico, no se encuentra ya regulado en la ley que pretende modificar, o si estándolo, no contradice al mismo.

Para tal efecto se inserta cuadro analítico, en el cual en la primera columna se cita el texto normativo del diputado promovente y en la segunda columna, el análisis jurídico realizado por esta comisión dictaminadora.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO PROPUESTO	ANÁLISIS DE LA PROPUESTA	
Artículo 20 Este derecho incluye el acceso a programas educativos y de capacitación, a educación integral en materia sexual y reproductiva y en general, a todos aquéllos que les permitan alfabetizarse, profesionalizarse o continuar preparándose para su desarrollo personal y social.	La propuesta de reforma es acorde a lo que establece el artículo 4 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 apartado E y 9 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como también a la interpretación judicial realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 10/2017, todas ellas concernientes a la impugnación en materia de derechos sexuales y reproductivos.	
Artículo 25. Las políticas educativas dirigidas a las personas jóvenes deben tender a los siguientes aspectos: I. Fomentar una educación laica, gratuita y de calidad que promueva el ejercicio y respeto de los derechos humanos, que contemple la educación integral en sexualidad obligatoria en escuelas, a través de la impartición de una materia que deberá ser continua e independiente al resto del bloque del ciclo escolar; será una educación cívica que promueva el respeto y la participación en democracia; una vida libre y sin violencia; el respeto y reconocimiento de la diversidad sexual, étnica y cultural, y la conservación del medio ambiente;	La propuesta de reforma es acorde a lo que establece el artículo 3 décimo segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 apartado E y 9 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como también a la interpretación judicial realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 10/2017, todas ellas concernientes a la impugnación en materia de derechos sexuales y reproductivos. Cabe señalar que la rectoría del Estado en materia educativa, debe ser además de obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.	



II.- VII. ...

Por ende, las diputadas y el diputado integrante de esta Comisión, analizan la expresión "sexualidad obligatoria en escuelas", lo que, por cuestiones de sintaxis es necesario separar dicha expresión, mediante el uso de coma.

De igual forma se propone ampliar la reforma propuesta, con el objeto de que "... la educación integral en sexualidad", además de ser obligatoria como propone la Iniciativa, sea esta también universal e inclusiva, es decir, que la educación sexual sea dirigida universalmente para todas las personas jóvenes, independientemente de su condición social, género e identidad.

En consecuencia, se propone que este precepto normativo quede del siguiente modo:

Artículo 25. Las políticas educativas dirigidas a las personas jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

I. Fomentar una educación laica, gratuita y de calidad que promueva el ejercicio y respeto de los derechos humanos, que contemple la educación integral, *obligatoria, universal e inclusiva* en sexualidad; una educación cívica que promueva el respeto y la participación en democracia; una vida libre y sin violencia; el respeto y reconocimiento de la diversidad sexual, étnica y cultural, y la conservación del medio ambiente;

Artículo 32.

Las personas jóvenes tienen derecho al libre desarrollo de su sexualidad, por lo tanto, el Gobierno establecerá las políticas necesarias en educación para que la juventud tenga la información suficiente para el libre ejercicio de este derecho, a través de la capacitación del personal que impartirá la materia a fin que fomente un aprendizaje seguro y eficaz. La información deberá ser clara, completa, fundamentada en evidencia científica y libre de prejuicios, estereotipos y apropiada a su edad. Asimismo, será viable el acompañamiento y participación de padres o tutores en el proceso de enseñanza.

La propuesta de reforma es acorde a lo que establece el artículo 3 décimo segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 apartado E y 9 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como también a la interpretación judicial realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 10/2017, todas ellas concernientes a la impugnación en materia de derechos sexuales y reproductivos.

Cabe señalar que la rectoría del Estado en materia educativa, debe ser además de obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Por ende, las diputadas y el diputado integrante de esta Comisión, proponen ampliar la reforma propuesta, con el objeto de que la educación sexual a la que hace referencia, sea inclusiva, es decir, que en ella se comprenda a todas las personas jóvenes de la Ciudad.

En consecuencia, se propone que este precepto normativo quede del siguiente modo:

Artículo 32.

Fray Pedro de Gante 15, Primer Piso, Oficina 102, Centro Histórico de la Ciudad de México,

Las personas jóvenes tienen derecho al libre desarrollo de su sexualidad, por lo tanto, el Gobierno establecerá las políticas necesarias para que tengan la información suficiente para el libre ejercicio de este



derecho, lo anterior preferentemente en el ámbito educativo. La información deberá ser clara, completa, fundamentada en evidencia científica y libre de prejuicios, estereotipos y apropiada a su edad, inclusión y nivel educativo.

Artículo 38.-...

. . .

El Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretarías de Salud y de Educación de la Ciudad de México establecerán campañas informativas sobre los riesgos y su prevención de:

- I. El inicio no elegido, involuntario o desprotegido de su vida sexual;
- II. La exposición a embarazos no planeados, no deseados, o en condiciones de riesgo, y
- III. La exposición a enfermedades transmisión sexual.

La propuesta de reforma es acorde a lo que establece el artículo 3 décimo segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 apartado E y 9 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como también a la interpretación judicial realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y

En ese tenor, la Constitución capitalina únicamente reconoce el derecho a recibir educación en salud sexual y reproductiva como parte integral del derecho a la salud reconocido por el artículo 4 de la Constitución Federal.

10/2017, todas ellas concernientes a la impugnación en materia de derechos sexuales y reproductivos.

Por otra parte, resulta positivo la obligatoriedad del Estado de promover campañas informativas en materia de derechos sexuales reproductivos, como si existe en otros tipos de derechos reconocidos en la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, como son las campañas informativas en materia de prevención del sobrepeso, obesidad, patrones alimenticios (artículo 34); actividades físicas y deporte (artículo 53) y cultura de la legalidad (artículo 116-I).

En ese tenor, resulta procedente la adición de un tercer párrafo al artículo 38, a fin de hacerlo acorde con las consideraciones jurídicas vertidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los numerales 236 al 246 de la Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 10/2017.

Los integrantes de esta Comisión estiman pertinentes agregar dentro de estas campañas informativas, el tema de la interrupción legal del embarazo, en los supuestos permitidos en el Código Penal vigente en la Ciudad y en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005.

Artículo 38.-...

• • •

El Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretarías de Salud y de Educación de la Ciudad de México establecerán campañas informativas, no estereotipadas, diversas y laicas, sobre los riesgos y la prevención de:



Estás campañas, asimismo, deberán garantizarla difusión de los servicios de salud integrales de calidad, así como la del derecho a la Interrupción Legal del Embarazo en los supuestos permitidos en el Código Penal vigente en la Ciudad y en las Normas Oficiales Mexicanas, cuando la mujer o persona gestante interesada así lo solicite
IV. Las que establezcan otras leyes y reglamentos.
III. La exposición a enfermedades de transmisión sexual y;
II. Embarazos no planeados, no deseados, o en condiciones de riesgo;
El inicio involuntario o desprotegido de su vida sexual;

B. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ Y MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO.

A efecto de realizar el pronunciamiento concerniente a la iniciativa materia del presente dictamen, esta comisión dictaminadora, considera analizar la iniciativa objeto del presente, suscrita por las diputadas Leticia Estrada Hernández y María Guadalupe Morales Rubio.

Lo anterior con el objeto de poder valorar, si la propuesta legislativa que esta desea insertar en el ordenamiento jurídico, no se encuentra ya regulado en la ley que pretende modificar, o si estándolo, no contradice al mismo.

Para tal efecto se inserta cuadro analítico, en el cual en la primera columna se cita el texto normativo de las diputadas promoventes y en la segunda columna, el análisis jurídico realizado por esta comisión dictaminadora.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO PROPUESTO	ANÁLISIS DE LA PROPUESTA	
Artículo 12 Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas a la edad, al nivel de formación y preparación académica. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en	La propuesta de reforma es acorde a lo que establece el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 11 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como también a la interpretación judicial realizada	



detrimento de la formación técnica, académica o profesional de las personas jóvenes.

Las personas jóvenes tienen derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad que permita su incorporación al trabajo, incluyendo el considerado como temporal. Todas las autoridades de la Ciudad de México adoptarán las medidas necesarias para ello.

. . .

por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 10/2017.

Por ende, resulta procedente promover, alentar y procurar políticas públicas para que las personas jóvenes obtengan su primer empleo, se capaciten para el trabajo y desarrollen habilidades para la inserción al mercado laboral.

Las diputadas y el diputado integrante de esta Comisión, consideran pertinente modificar la redacción del primer párrafo del artículo propuesto, para quedar del siguiente modo:

Artículo 12.- Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas *a la edad, capacidades, habilidades, destrezas,* al nivel de formación y preparación académica.

Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de la formación técnica, académica o profesional de las personas jóvenes.

Las personas jóvenes tienen derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad que permita su incorporación al trabajo, incluyendo el considerado como temporal. Todas las autoridades de la Ciudad de México adoptarán las medidas necesarias para ello.

• • •

Artículo 13.- ...

...

Asimismo, se procurará promover programas específicos que tengan como finalidad impulsar empleos para personas jóvenes que recién hayan concluido su formación académica.

...

•••

• • •

La propuesta de reforma es acorde a lo que establece el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 11 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como también a la interpretación judicial realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 10/2017.

Por ende, resulta procedente promover, alentar y procurar políticas públicas para que las personas jóvenes obtengan su primer empleo, se capaciten para el trabajo y desarrollen habilidades para la inserción al mercado laboral.

Artículo 14.- Las políticas públicas que implemente el Gobierno deberán promover **permanentemente** el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de las personas jóvenes en la Ciudad por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

La propuesta de reforma es acorde a lo que establece el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 11 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como también a la interpretación judicial realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad



a) ...

b) Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado, **observando el principio de paridad de género**; y

c) ...

15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 10/2017.

Por ende, resulta procedente promover, alentar y procurar políticas públicas para que las personas jóvenes obtengan su primer empleo, se capaciten para el trabajo y desarrollen habilidades para la inserción al mercado laboral; así como establecer el principio de paridad de género.

Artículo 157.- El Plan incluirá, entre otros, los siguientes lineamientos:

I. a VI. ...

VII. Procurar el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de las personas jóvenes con base en los principios de trabajo lícito, **no discriminación**, **paridad e igualdad de género**, por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

a. ...

- b. Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado, observando el principio de paridad de género;
- c. Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas **a la edad**, nivel de formación y preparación académica, procurando la debida capacitación y adiestramiento para la ejecución óptima del trabajo encomendado. Bajo ninguna circunstancia las actividades serán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional, y

d. ...

VIII. a XXV. ...

La propuesta de reforma es acorde a lo que establece el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 11 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como también a la interpretación judicial realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 10/2017.

Por ende, resulta procedente promover, alentar y procurar políticas públicas para que las personas jóvenes obtengan su primer empleo, se capaciten para el trabajo y desarrollen habilidades para la inserción al mercado laboral.

Asimismo, las y los integrantes de esta Comisión de Juventud, estiman oportuno modificar la redacción propuesta del artículo 157 fracción VII inciso c), para que quede en los mismos términos del artículo 12; quedando la redacción final en el siguiente módulo:

Artículo 157.- El Plan incluirá, entre otros, los siguientes lineamientos:

I. a VI. ...

VII. Procurar el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de las personas jóvenes con base en los principios de trabajo lícito, **no discriminación**, **paridad e igualdad de género**, por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

a. ...

- b. Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado, observando el principio de paridad de género;
- c. Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas **a la edad**, **capacidades**, **habilidades**, **destrezas**, nivel de formación y preparación académica, procurando la debida capacitación y adiestramiento para la ejecución óptima del trabajo encomendado. Bajo ninguna circunstancia las actividades serán en



detrimento de su formación académica, técnica o profesional, y
d
VIII. a XXV.

C. ANÁLISIS DE LA IMPROCEDENCIA DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA JOCELYN VILLAGRAN VILLASANA.

A efecto de realizar el pronunciamiento concerniente a la iniciativa materia del presente dictamen, esta comisión dictaminadora, considera analizar la iniciativa objeto del presente, suscrita por la diputada Ana Jocelyn Villagrán Villasana.

Lo anterior con el objeto de poder valorar, si la propuesta legislativa que esta desea insertar en el ordenamiento jurídico, no se encuentra ya regulada en la ley que pretende modificar, o si estándolo, no contradice al mismo.

Para tal efecto se inserta cuadro analítico, en el cual en la primera columna se cita el texto normativo de la diputada promovente y en la segunda columna, el análisis jurídico realizado por esta comisión dictaminadora.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO				
TEXTO PROPUESTO	ANÁLISIS DE LA PROPUESTA			
Artículo 1 La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto: I a VI; y VII. Promover, alentar y procurar políticas públicas, al igual que generar incentivos fiscales a particulares cuando se promueva la adquisición de primeras viviendas a personas jóvenes.	La propuesta de reforma si bien es acorde a lo que establece el artículo 4 séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 9 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; también lo es, que no corresponde a una ley especial, regular situaciones de índole fiscal como las que propone la diputada. Por otra parte, cabe mencionar que la expresión			
	"incentivos fiscales", no se encuentra regulada en el Código Fiscal de la Ciudad de México; lo que generaría una serie de interpretaciones y ambigüedades, susceptibles estás de aclararse por las leyes especiales de la materia. En ese tenor y de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Austeridad Transparencia en			



Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, el cual nos menciona, que a toda proposición por parte del congreso de aumento o creación de funciones como conceptos o partidas al proyecto de presupuesto de egresos, deberá ser agregado el correspondiente proyecto de iniciativa de ingreso o la cancelación y/o suspensión de otras funciones, sí con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal ya previsto.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, menciona que el gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, será únicamente, aquel que apruebe la Legislatura local y el que se ejerce en el año fiscal, debiendo contribuir a un balance presupuestario y sostenible.

De igual manera, el artículo 8 del mismo ordenamiento determina que toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Finalmente, el artículo 16 de la precitada ley, dispone que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la Legislación local, se realizarán en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

Por los razonamientos y preceptos normativos antes expuestos, es por lo que se considera improcedente la Iniciativa en análisis.

Artículo 87.- El Gobierno fomentará el acceso de las personas jóvenes a recursos destinados a la obtención y mejoramiento de su vivienda, en términos de la legislación aplicable.

El Gobierno de la Ciudad de México otorgará incentivos fiscales a los particulares que permitan la obtención de primeras viviendas a personas jóvenes.

La propuesta de reforma es acorde a lo que establece el artículo 4 séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 9 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Sin embargo, no resulta procedente la propuesta, ya que no especifica ni expone los elementos necesarios que describan los mecanismos mediante los cuales se otorguen estos beneficios.

Razones antes expuestas que se reproducen en todo y en cada una de sus partes en obvio repeticiones.

De lo antes expuesto, analizando la viabilidad de las Iniciativas en mención, presentadas por las diputadas Leticia Estrada Hernández, Ana Jocelyn Villagrán Villasana y María Guadalupe Morales Rubio; así como por los diputados Alberto Martínez Urincho y Miguel Ángel Macedo Escartín; respecto a diversas reformas y/o adiciones a diversos preceptos normativos de los artículos 12, 13, 14 inciso b), 20, 25, 32, 38 y, 157 fracción VII de la Ley



de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México; esta Comisión dictaminadora, procede a aprobar, las propuestas por las diputadas Leticia Estrada Hernández, María Guadalupe Morales Rubio, así como por los diputados Alberto Martínez Urincho y Miguel Ángel Macedo Escartín, desechando la propuesta por la diputada Ana Jocelyn Villagrán Villasana, por los motivos expuestos en el cuadro analítico antes mencionado.

SEXTO. - CUADRO COMPARATIVO. En virtud a la determinación de viabilidad de la iniciativa presentada, Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad De México, suscrita por las diputadas Leticia Estrada Hernández, María Guadalupe Morales Rubio; así como también por los diputados Alberto Martínez Urincho y Miguel Ángel Macedo Escartín; esta Comisión dictaminadora, procede a conjuntar las propuestas en mención en los términos que fueron aprobadas; ahora bien en lo referente a la Iniciativa propuesta por la Diputada Ana Jocelyn Villagrán Villasana se considera no viable su aprobación, quedando la redacción del proyecto de decreto legislativo, conforme al cuadro comparativo que se refiere a continuación:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO					
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN			
Artículo 1 La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto:	Artículo 1 La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto: I a VI; y VII. Promover, alentar y procurar políticas públicas, al igual que generar incentivos fiscales a particulares cuando se promueva la adquisición de primeras viviendas a personas jóvenes.	Artículo 1 La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto:			
Artículo 12 Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y	Artículo 12 Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas a la edad, al nivel de	Artículo 12 Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas <i>a la edad</i> ,			



Doc ID: 311eafedf2f89091d526f5934a48e522d99b3e13



preparación académica. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de la formación técnica, académica o profesional de las personas jóvenes.

Las personas jóvenes tienen derecho acceso nο discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial. continua, pertinente y de calidad que permita su incorporación al trabajo, incluyendo el considerado temporal. Todas autoridades del Distrito Federal adoptarán las medidas necesarias para ello.

• • •

formación y preparación académica. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de la formación técnica, académica o profesional de las personas jóvenes.

Las personas jóvenes tienen derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad que permita su incorporación al trabajo, incluyendo el considerado como temporal. Todaslas autoridades de la Ciudad de México adoptarán las medidas necesarias para ello.

...

capacidades, habilidades, destrezas, al nivel de formación y preparación académica. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de la formación técnica, académica o profesional de las personas jóvenes.

Las personas jóvenes tienen derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad que permita su incorporación al trabajo, incluyendo el considerado como temporal. Todas las autoridades de la Ciudad de México adoptarán las medidas necesarias para ello.

..

Artículo 13.- ...

...

(Sin correlativo)

. . .

•••

• • •

Artículo 13.- ...

• • •

Asimismo, se procurará promover programas específicos que tengan como finalidad impulsar empleos para personas jóvenes que recién hayan concluido su formación académica.

•••

•••

Artículo 13.- ...

...

Asimismo, se procurará promover programas específicos que tengan como finalidad impulsar empleos para personas jóvenes que recién hayan concluido su formación académica.

...

•••

...

Artículo 14.- Las políticas públicas que implemente el Gobierno deberán promover el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de las personas jóvenes en la Ciudad por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

Artículo **14.-** Las políticas públicas que implemente el Gobierno deberán promover permanentemente el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de las personas jóvenes en la Ciudad por medio cumplimiento de los siguientes objetivos:

Artículo **14.-** Las políticas públicas que implemente el Gobierno deberán promover permanentemente el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de las personas jóvenes en la Ciudad por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) ...

b) Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado; y

a) ...

b) Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado, a) ...

 b) Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o



c)	observando el principio de paridad de género; y	privado, observando el principio de paridad de género ; y
	c)	c)
Artículo 20 Las personas jóvenes tienen derecho a recibir educación pública laica y gratuita, en los términos previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, así como en la Ley de Educación del Distrito Federal y demás normas aplicables, la educación reunirá las características y contenidos que se señalan en las leyes anteriormente señaladas.		
El Gobierno reconoce que el derecho a la educación es opuesto a cualquier forma de discriminación y garantizará la universalización de la educación media, en el ámbito de su competencia, y en los términos previstos en el párrafo anterior.		
La educación fomentará también el respeto a las culturas étnicas y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías, la cultura de paz y legalidad, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la tolerancia, el cuidado al medio ambiente y la perspectiva de género.		
Este derecho incluye el acceso a programas educativos y de capacitación, a educación integral en sexualidad y en general, a todos aquéllos que les permitan alfabetizarse, profesionalizarse o continuar preparándose para su desarrollo personal y social.	Este derecho incluye el acceso a programas educativos y de capacitación, a educación integral en materia sexual y reproductiva y en general, a todos aquéllos que les permitan alfabetizarse, profesionalizarse o continuar preparándose para su desarrollo personal y social.	Este derecho incluye el acceso a programas educativos y de capacitación, a educación integral en materia sexual y reproductiva y en general, a todos aquéllos que les permitan alfabetizarse, profesionalizarse o continuar preparándose para su desarrollo personal y social.
La educación pública que imparta el Gobierno en los tipos, niveles y modalidades que corresponda para desarrollar armónicamente todas las facultades de las personas jóvenes y fomentará en ellas, el respeto a los derechos humanos, la sana convivencia entre éstas, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las	account percental y coolai.	account personal y doctor.



familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos para todas las personas jóvenes, evitando la discriminación.

Artículo 25. Las políticas educativas dirigidas a las personas jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

I. Fomentar una educación laica, gratuita y de calidad que promueva el ejercicio y respeto de los derechos humanos, que contemple la educación integral en sexualidad; una educación cívica que promueva el respeto y la participación en democracia; una vida libre y sin violencia; el respeto y reconocimiento de la diversidad sexual, étnica y cultural, y la conservación del medio ambiente;

II.- VII.

Artículo 25. Las políticas educativas dirigidas a las personas jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

I. Fomentar una educación laica, gratuita y de calidad que promueva el ejercicio y respeto de los derechos humanos, que contemple la educación integral en sexualidad obligatoria en escuelas, a través de impartición de una materia que deberá ser continua independiente al resto del bloque del ciclo escolar; será una educación cívica promueva el respeto y participación en democracia; una vida libre y sin violencia; el respeto y reconocimiento de la diversidad sexual, étnica y cultural, y la conservación del medio ambiente;

educativas dirigidas a las personas jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

25. Las

políticas

Artículo

I. Fomentar una educación laica, gratuita y de calidad que promueva el ejercicio y respeto de los derechos humanos, que contemple la educación integral, obligatoria, universal inclusiva en sexualidad; una educación cívica que promueva el respeto y la participación en democracia; una vida libre y sin violencia; el respeto reconocimiento de la diversidad sexual, étnica y cultural, y la conservación del medio ambiente:

II.- VII.

Artículo 32.

Las personas jóvenes tienen derecho al libre desarrollo de su sexualidad, por lo tanto, el Gobierno establecerá las políticas necesarias para que tengan la información suficiente para el libre ejercicio de este derecho, lo anterior preferentemente en el ámbito educativo. La información deberá ser clara, completa, fundamentada en evidencia científica y libre de prejuicios, estereotipos y apropiada a su edad y nivel educativo.

• • •

Artículo 38.-...

Artículo 32.

Las personas jóvenes tienen derecho al libre desarrollo de su sexualidad, por lo tanto, el Gobierno establecerá las políticas necesarias en educación para que la juventud tenga la información suficiente para el libre ejercicio de este derecho, a través de la capacitación del personal que impartirá la materia a fin que fomente un aprendizaje seguro y eficaz. La información deberá ser clara, completa, fundamentada en evidencia científica y libre de prejuicios, estereotipos v apropiada a su edad. Asimismo, será viable el acompañamiento participación de padres o tutores en el proceso de enseñanza.

•••

Artículo 38.-... Artículo 38.-...

Artículo 32.

II.- VII.

Las personas jóvenes tienen derecho al libre desarrollo de su sexualidad, por lo tanto, el Gobierno establecerá las políticas necesarias para que tengan la información suficiente para el libre ejercicio de este derecho, lo anterior preferentemente en el ámbito educativo. información deberá ser clara. completa, fundamentada en evidencia científica y libre de prejuicios. estereotipos apropiada a su edad. inclusión v nivel educativo.

Doc ID: 311eafedf2f89091d526f5934a48d5

Ciudad y en las Normas Oficiales Mexicanas, cuando la mujer o persona gestante interesada así lo solicite.

Doc ID: 311eafedf2f89091d526f5934a48e5



El Gobierno de la Ciudad de El Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto de México, a través del Instituto de la la Juventud de la Ciudad de Juventud de la Ciudad de México, México, en coordinación con la coordinación con Secretarías de Salud y de Educación de la Ciudad de Secretarías de Salud y de Educación de la Ciudad de México establecerán campañas México establecerán campañas informativas sobre los riesgos y informativas, no estereotipadas, su prevención de: diversas y laicas, sobre los riesgos y la prevención de: I. El inicio no elegido, involuntario o desprotegido de I. El inicio involuntario su vida sexual; desprotegido de su vida sexual; II. La exposición a embarazos II. Embarazos no planeados, no no planeados, no deseados, o deseados, o en condiciones de en condiciones de riesgo, y riesgo; La exposición III. La exposición a enfermedades enfermedades transmisión de transmisión sexual y; sexual. IV. Las que establezcan otras leyes y reglamentos. Estás campañas, asimismo, deberán garantizarla difusión de los servicios de salud integrales de calidad, así como la del derecho a la Interrupción Legal del Embarazo en los supuestos permitidos en el Código Penal vigente en la



Artículo 157.- El Plan incluirá, entre otros, los siguientes lineamientos:

I. a VI. ...

VII. Procurar el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de las personas jóvenes con base en los principios de trabajo lícito, por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

a. ...

- b. Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado;
- c. Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas, nivel de formación y preparación académica, procurando la debida capacitación y adiestramiento para la ejecución óptima del trabajo encomendado. Bajo ninguna circunstancia las actividades serán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional, y

d. ...

VIII. a XXV. ...

Artículo 157.- El Plan incluirá, entre otros, los siguientes lineamientos:

I. a VI. ...

VII. Procurar el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de las personas jóvenes con base en los principios de trabajo lícito, no discriminación, paridad e igualdad de género, por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

a. ...

- b. Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado, observando el principio de paridad de género;
- c. Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas a la edad, nivel de formación y preparación académica, procurando la debida capacitación y adiestramiento para la ejecución óptima del encomendado. trabajo Bajo ninguna circunstancia las actividades serán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional, y

d. ...

VIII. a XXV. ...

Artículo 157.- El Plan incluirá, entre otros, los siguientes lineamientos:

I. a VI. ...

VII. Procurar el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de las personas jóvenes con base en los principios de trabajo lícito, no discriminación, paridad e igualdad de género, por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

a. ...

b. Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado, observando el principio de paridad de género;

c. Las funciones a desempeñar

como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas a la edad, capacidades, habilidades, destrezas, nivel de formación preparación У académica, procurando la debida capacitación y adiestramiento para la ejecución óptima del trabajo encomendado. Bajo ninguna circunstancia las

actividades serán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional, y

Doc ID: 311eafedf2f89091d526f5934a48e

d. ...

VIII. a XXV. ...

Por lo que con fundamento en los artículos 4 fracción VI, 67, 72, 75, 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 103 al 111 de su Reglamento; esta Comisión de Juventud considera que de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 12, 13, 14 inciso b), 20 párrafo cuarto, 25, 32, 38



párrafo tercero y 157 fracción VII literal b); de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, en materia de experiencia laboral, así como educación sexual y reproductiva, suscritas por las Diputadas Leticia Estrada Hernández y María Guadalupe Morales Rubio; así como también por los diputados Alberto Martínez Urincho y Miguel Ángel Macedo Escartín; con las modificaciones realizadas por los integrantes de esta Comisión; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 12.- Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas *a la edad, capacidades, habilidades, destrezas*, al nivel de formación y preparación académica. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de la formación técnica, académica o profesional de las personas jóvenes.

Las personas jóvenes tienen derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad que permita su incorporación al trabajo, incluyendo el considerado como temporal. Todas las autoridades de **la Ciudad de México** adoptarán las medidas necesarias para ello.

Artículo 14.- Las políticas públicas que implemente el Gobierno deberán promover **permanentemente** el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de las personas jóvenes en la Ciudad por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) ...

b) Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado, observando el principio de paridad de género; y

c) ...

Artículo 20.-

I a III ...

Este derecho incluye el acceso a programas educativos y de capacitación, a educación integral **en materia sexual y reproductiva y** en general, a todos aquéllos que les permitan alfabetizarse, profesionalizarse o continuar preparándose para su desarrollo personal y social.

Artículo 25. Las políticas educativas dirigidas a las personas jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

I. Fomentar una educación laica, gratuita y de calidad que promueva el ejercicio y respeto de los derechos humanos, que contemple la educación integral en sexualidad **obligatoria en escuelas, a través de la impartición de una materia que deberá ser continua e independiente al resto del bloque del ciclo escolar; será una educación cívica que promueva el respeto y la participación en democracia; una vida libre y sin violencia; el respeto y reconocimiento de la diversidad sexual, étnica y cultural, y la conservación del medio ambiente;**



Artículo 32. Las personas jóvenes tienen derecho al libre desarrollo de su sexualidad, por lo tanto, el Gobierno establecerá las políticas necesarias en educación para que la juventud tenga la información suficiente para el libre ejercicio de este derecho, a través de la capacitación del personal que impartirá la materia a fin que fomente un aprendizaje seguro y eficaz. La información deberá ser clara, completa, fundamentada en evidencia científica y libre de prejuicios, estereotipos y apropiada a su edad. Asimismo, será viable el acompañamiento y participación de padres o tutores en el proceso de enseñanza.

Artículo 157.- El Plan incluirá, entre otros, los siguientes lineamientos:

I. a VI. ...

VII. Procurar el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de las personas jóvenes con base en los principios de trabajo lícito, **no discriminación**, **paridad e igualdad de género**, por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

a. ...

- b. Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado, observando el principio de paridad de género;
- c. Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas **a la edad**, **capacidades**, **habilidades**, **destrezas**, nivel de formación y preparación académica, procurando la debida capacitación y adiestramiento para la ejecución óptima del trabajo encomendado. Bajo ninguna circunstancia las actividades serán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional, y

d. ...

VIII. a XXV

Artículo 13.- ...

. . .

Asimismo, se procurará promover programas específicos que tengan como finalidad impulsar empleos para personas jóvenes que recién hayan concluido su formación académica.

•••

• • •

Artículo 38.- ...

...

El Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretarías de Salud y de Educación de la Ciudad de México establecerán campañas informativas, *no estereotipadas, diversas y laicas*, sobre los riesgos y la prevención de:

- I. El inicio involuntario o desprotegido de su vida sexual;
- II. Embarazos no planeados, no deseados, o en condiciones de riesgo;
- III. La exposición a enfermedades de transmisión sexual y;



IV. Las que establezcan otras leyes y reglamentos.

Estás campañas, asimismo, deberán garantizarla difusión de los servicios de salud integrales de calidad, así como la del derecho a la Interrupción Legal del Embarazo en los supuestos permitidos en el Código Penal vigente en la Ciudad y en las Normas Oficiales Mexicanas, cuando la mujer o persona gestante interesada así lo solicite.

SEGUNDO. – Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, en materia de incentivos fiscales para la adquisición de vivienda joven, suscrita por la Diputada Ana Jocelyn Villagrán Villasana.

Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de decreto relativo a las iniciativas aprobadas, en los términos siguientes:

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, los__ días del mes de_____del año 2023. Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Juventud, II Legislatura.

ASÍ LO DICTAMINARON Y APROBARON EN EL SENO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD.

REGISTRO DE VOTACIÓN

La presente hoja de firmas es parte integrante del dictamen que presenta la Comisión de Juventud, del Congreso de la Ciudad de México, Il Legislatura, respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 12, 13, 14 inciso b), 20 párrafo cuarto, 25, 32, 38 párrafo tercero y 157 fracción VII literal b); de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, suscrita por las y los Diputados integrantes.





Aprobación del paquete de cinco iniciativas para su Dictamen



Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Juventud

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ANDREA EVELYNE VICENTEÑO BARRIENTOS PRESIDENTA	Andrea Evelyne Vicenteño		
FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ VICEPRESIDENTA	Frida Jimena Guillen		
MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES SECRETARIA	Miriam Valeria Cruz Hores		
ALEJANDRA MÉNDEZ VICUÑA INTEGRANTE	Alejandra MéndeZ Vicuña		
CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ INTEGRANTE	Christian MocteZuma		
MARCELA FUENTE CASTILLO INTEGRANTE	(N AMORADAMANA)		
MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO INTEGRANTE			



Título

Nombre de archivo ld. del documento

Formato de la fecha del registro de auditoría

Estado

PAQUETE DE CINCO INICIATIVAS 28 04 23

DICTAMEN COMISIÓN DE JUVENTUD .pdf and 1 other

311eafedf2f89091d526f5934a48e522d99b3e13

MM / DD / YYYY

Firma pendiente

Historial del documento

© ENVIADO 04 / 28 / 2023

22:17:03 UTC

Enviado para firmar a Miriam Valeria Cruz Flores

(valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx), Frida Jimena Guillén Ortiz (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx), Marcela Fuente Castillo (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx), Christian

Moctezuma Gonzalez

(christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx), Maxta irais

Gonzalez Carrillo (maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) and

Alejandra Mendez Vicuña

(alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx) por andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx.

IP: 189.146.207.62

 04/30/2023

21:33:25 UTC

Visto por Frida Jimena Guillén Ortiz

(frida.guillen@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.217.196.55

FIRMADO

04 / 30 / 2023

21:33:41 UTC

Firmado por Frida Jimena Guillén Ortiz

(frida.guillen@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.217.196.55



Título

Nombre de archivo

ld. del documento

Formato de la fecha del registro de auditoría

Estado

PAQUETE DE CINCO INICIATIVAS 28 04 23

DICTAMEN COMISIÓN DE JUVENTUD .pdf and 1 other

311eafedf2f89091d526f5934a48e522d99b3e13

MM / DD / YYYY

Firma pendiente

Historial del documento

 05 / 02 / 2023

00:01:08 UTC

Visto por Christian Moctezuma Gonzalez

(christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx)

IP: 201.162.240.102

FIRMADO

05 / 02 / 2023

00:01:21 UTC

Firmado por Christian Moctezuma Gonzalez

(christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx)

IP: 201.162.240.102

 05 / 02 / 2023

23:25:06 UTC

Visto por Miriam Valeria Cruz Flores

(valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.146.196.130

FIRMADO

05 / 02 / 2023

23:25:34 UTC

Firmado por Miriam Valeria Cruz Flores

(valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.146.196.130



Título

Nombre de archivo

ld. del documento

Formato de la fecha del registro de auditoría

Estado

PAQUETE DE CINCO INICIATIVAS 28 04 23

DICTAMEN COMISIÓN DE JUVENTUD .pdf and 1 other

311eafedf2f89091d526f5934a48e522d99b3e13

MM / DD / YYYY

Firma pendiente

Historial del documento

 05 / 03 / 2023

17:30:35 UTC

Visto por Marcela Fuente Castillo

(marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.146.196.130

FIRMADO

05 / 03 / 2023

17:31:05 UTC

Firmado por Marcela Fuente Castillo

(marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.146.196.85

 05 / 03 / 2023

18:47:20 UTC

Visto por Alejandra Mendez Vicuña

(alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.146.196.85

₩

05 / 03 / 2023

FIRMADO 18:47:57 UTC

Firmado por Alejandra Mendez Vicuña

(alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.146.196.130

05 / 03 / 2023

INCOMPLETO

18:47:57 UTC

No todos los firmantes firmaron este documento.